

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAR EQUIDAD EDUCACIÓN

7211000-93711

MEMORANDO

Bogotá D. C., 17 de Mayo de 2016

PARA: NATALIA RUIZ CAMPUZANO

Coordinadora Archivo Sindical

DE:

Coordinador de Atención al Ciudadano y Trámites

Dirección Territorial de Bogotá D.C.

ASUNTO:

REMISIÓN EXPED. DEPOS. J D, DENUNCIA, PACTOS, CONVENCIONES

Con Toda atención y para los fines pertinentes a que haya lugar, remito asunto de la referencia, correspondiente a las diferentes organizaciones sindicales, relacionadas así:

Deposito: DC-050

fecha de deposito: 5/12/2016

Organización: SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE INTERNATIONAL ELEVATOR INC.

Tramite: CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES

Inspector: ADRIANA GUEVARA

ERNESTO JIMENEZ MARTINEZ

Coordinador Grupo de Alención al Ciudadano y Trámites

Folios 27 Elaboro Diana H Reviso y Aprobó E. Jimenez 19-05-16 19-05-16





PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES

Código: IVC-PD-39-F-01

Versión: 1.0

Fecha: Julio 11 de 2014

Página: 1 de 1

Dirección Territorial de Bogotá D.C. Inspector de Trabajo Grupo de Atención al Ciudadano Número: DC-050

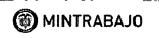
| CIUDAD: | BOGOTA D.C. | FECHA: | 12 | 05 | 2016 | HORA | 01:15 P.M. |
|---------|-------------|--------|----|----|------|------|------------|
| | | i | | | | | |

DEPOSITANTE

| NOMBRE | RUBIEL ANCISAR BELTRAN GONZALEZ | | | | | |
|---------------------------------|---|--------------------------|---------------------|--|--|--|
| No. IDENTIFICACIÓN | 79.611.565 BOGOTA D.C. | | | | | |
| CALIDAD | SECRETARIO DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE INTERNATIONAL ELEVATOR INC. "SINTRAOTIS" | | | | | |
| DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA | CAL | LE 39A N° 16 - 45 BOGOTA | D.C. | | | |
| No. TELÉFONO | 2453774 / 3132114331 | Correo Electrónico | sintraotis@yahoo.es | | | |

TIPO DE DEPÓSITO

| | , | O DE DEPOSITO | <u> </u> | | | |
|--|--|--------------------------------|--|-------------------|--------------|--|
| HACE EL DEPOSITO DE | Convención Colectiva | Pacto Colectivo | | Contrato Sindical | | |
| CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA | | INTERNATIONAL | ELEVATO | R INC. | | |
| Y | Organizació | on Sindical | X | Trabajadores | 1 8 4 5 10 m | |
| SINDICATO(S) (cuando sea Convención o Contrato Sindical) | SINDICATO NACIO | NAL DE TRABAJADO INC. "SINT | | NTERNATIONAL ELE | /ATOR | |
| CUYA VIGENCIA ES | A PARTIR DEL PRIM DE FEBRERO DE 201 | | O DE 2016 | HASTA EL VEINTIO | CHO (28) | |
| No. | | | | Nacional | (X) | |
| TRABAJADORES A QUIENES APLICA | 152 | AMBITO DE APLICACION | Regional | | | |
| (cuando sea Convención, Laudo o Pacto) | | | | Local | | |
| REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL (cuando sea Contrato Sindical) | | No. Folios | 26 FOLIOS INCLUIDOS: CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO CON FIRMAS DE LOS REPRESENTANTE LA INTERNATIONAL ELEVATOR INC. Y E SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADOI DE INTERNATIONAL ELEVATOR INC. "SINTRAOTIS" EN ORIGINALES (15 FOL ACTA EXTRACONVENCIONAL EN ORIGINALES (2 FOLIOS) Y SUS ANEXOS (OTROSI AL CONTRATO EN BLANCO (3 FOLIOS) Y EL LISTADO DE TRABAJADO BENEFICIADOS (4 FOLIOS)) EN ORIGINALES (7 FOLIOS), CERTIFICACIO | | | |



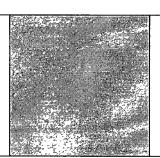
PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES

Código: IVC-PD-39-F-01

Versión: 1.0

Fecha: Julio 11 de 2014

Página: 1 de 1



DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION
LEGAL "SINTRAOTIS" EXPEDIDA POR LA
COORDINADORA DEL GRUPO DE ARCHIVO
SINDICAL DRA. NATALIA RUIZ CAMPUZANO
No. 3321000-66181 EL 04 DE MAYO DE 2016
EN FOTOCOPIA SIMPLE (1 FOLIO, Y
SOLICITUD DE FECHA 12 DE MAYO DE 2016
FIRMADA POR EL SECRETARIO
"SINTRAOTIS" EN ORIGINA (1 FOLIO).

El Pacto colectivo se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.

Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Anotación: El Secretario del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE INTERNATIONAL ELEVATOR INC. "SINTRAOTIS", suministra la información de manera verbal con relación a número telefónico de la organización sindical, además ratifica que la vigencia de la convención colectiva de trabajo es a partir del primero (10.) de marzo de 2016 hasta el veintiocho (28) de febrero de 2019, aplica a 152 trabajadores y su ámbito de aplicación es de orden nacional. Igualmente notificará personalmente a la INTERNATIONAL ELEVATOR INC. del presente depósito.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.

ADRIANA GUEVARA HERNANDEZ

Inspectora de Trabajo GACT

RUBIEL BELYPAN

RUBIEL ANCISAR BELTRAN GONZALEZ

El Depositante: Secretario del sindicato "SINTRAOTIS"



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE INTERNATIONAL ELEVATOR INC

"SINTRAOTIS"

FILIAL DE FETRAMECOL. FITIM Y F.I.T.C.M. \
PERSONERÍA JURÍDICA No. 01930 DE DICIEMBRE DE 1961

1 2 MAYO 2016

CIUDADANO Y

TERA

Bogotá, Mayo 12 de 2016.

Señores:

MINISTERIO DE TRABAJO
SECCION DE ARCHIVO SINDICAL

Ciudad

Ref. DEPOSITO DE CONVENCION COLECTIVA 2016 – 2019 Y ACTA EXTRACONVENCIONAL CON ANEXOS. SINTRAOTIS.

Respetados Señores:

RUBIEL BELTRAN GONZALEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 79611565 de Bogota en la calidad de secretario de la organización sindical SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE INTERNATIONAL ELEVATOR INC. "SINTRAOTIS", con personería jurídica No. 01930 de Diciembre de 1961, por medio del presente anuncio la presentación de quince (15) folios contentivos de la convención colectiva de trabajo suscrita entre INTERNATIONAL ELEVATOR INC. Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE INTERNATIONAL ELEVATOR INC. "SINTRAOTIS", suscrita el día 5 de mayo de 2016, con vigencia de marzo 1 de 2016 a febrero 28 de 2019; junto con acta extraconvencional pactada en la misma fecha entre las mismas partes en dos (2) folios, con siete (7) anexos, en los cuales se indican el desarrollo del otro sí pactado y el listado de los trabajadores beneficiados con lo acordado en ACTA EXTRACONVENCIONAL.

La documentación se radica ante su despacho en un total de veinticuatro (24) folios, ello con el fin de cumplir con el registro ante el archivo sindical y con el principio de publicidad de los mismos, ante el ente competente.

Agradezco su amable colaboración.

Atentamente.

RUBIEL BELTEAN

SINTRAOTIS

RUBIEL BELTRAN

Secretario







3321000-66181

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL

CERTIFICA

Que revisada la base de datos Archivo Sindical aparece inscrita y vigente la Organización Sindical denominada *SINDICATO DE TRABAJADORES DE INTERNATIONAL ELEVATOR INC "SINTRAOTIS"*, de Primer Grado y de Gremio, con Personeria Juridica número 1930 del 11 de diciembre de 1961, con domicilio en Bogotá, departamento de Cundinamarca.

Que la última Junta Directiva *PRINCIPAL* de la citada Organización sindical que se encuentra en el expediente es la *DEPOSITADA* a las 02:30 p.m., mediante *CONSTANCIA DE DEPÓSITO* número 138 del 06 de abril de 2015, proferida por Diana Carolina Umaña Otalora, Inspectora de Trabajo de la Dirección Territorial de Bogotá, la cual inscribe al señor:

JUAN PABLO CAMARGO

como

PRESIDENTE

Se expide en Bogotá, D.C., a los 04 días del mes de mayo de 2016.

NATALIA RUIZ CAMPUZANO

Elaboró y revisó:Jpinzon. Aprobó: Nruíz

> Carrera 14 Nº 99 - 33 Bogotá D.C., Colombia PBX: 4893900 - FAX: 4893100 www.mintrabajo.gov.co



<u>^</u>



CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE INTERNATIONAL ELEVATOR INC. **

Y

EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE INTERNATIONAL ELEVATOR INC.

Marzo 01 de 2016 a Febrero 28 de 2019



INDICE

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

| Artículo 1o. | Aplicación |
|--------------|------------------------------------|
| Artículo 2o. | Convenciones y laudos anteriores |
| Artículo 3o. | Vigencia de normas laborales |
| Artículo 4o. | Vigencia de la presente convención |
| Artículo 5o. | Jornada de Trabajo |
| Artículo 6o. | Sanciones disciplinarias |
| Artículo 7o. | Permisos remunerados |
| Artículo 8o. | Descripción de funciones |
| Artículo 90 | Capacitación al personal |
| | |

CAPITULO II

RELACIONES SINDICALES

| Artículo 1o. | Reconocimiento del Sindicato |
|--------------|---------------------------------|
| Artículo 2o. | Fuero Sindical |
| Artículo 3o. | Comisión de Reclamos |
| Artículo 4o. | Permisos Sindicales remunerados |
| Artículo 5o. | Auxilios sindicales |
| Artículo 6o. | Cuotas y descuentos sindicales |
| Artículo 7o. | Descuentos varios al personal |
| Artículo 8o. | Información Sindical |
| Artículo 9o. | Folletos |
| | 1 01 |
| | |

1 2 MAYO 2016

GRUPO

ATENCIÓN AL

CIUDADANO Y

TRAMITES

INDICE

CAPITULO III

PRESTACIONES ECONOMICAS

Sueldos Artículo 1o. Vacaciones Artículo 2o. Artículo 3o. Primas extralegales de Vacaciones, Quinquenio, Junio y Navidad Auxilio de Almuerzo Artículo 4o. Auxilio de Maternidad Artículo 5o. Artículo 6o. Seguro de Vida Indemnización por despido Artículo 7o. **Jubilaciones** Artículo 8o. Artículo 9o. Reconocimiento Especial a Pensionados

Artículo 10o. Subcontratación

CAPITULO IV

SALUD, HIGIENE Y SEGURIDAD

Artículo 1o.

Artículo 2o.

Artículo 3o.

Artículo 4o.

Artículo 5o.

Artículo 5o.

Artículo 6o.

Seguridad en el trabajo

Ropas y calzado para el trabajo

Herramientas

Incapacidades expedidas por las E.P.S.

Examen médico

Póliza para conductores

f et

1 5 MAYO 2016

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO
SUSCRITA ENTRE
LA EMPRESA INTERNATIONAL ELEVATOR INC.
Y
EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE

INTERNATIONAL ELEVATOR INC.

C. GRUPO ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES

Marzo 01 de 2016 a Febrero 28 de 2019

En la ciudad de Bogotá, D,C., el día 05 de Mayo de 2016, se reunieron en las instalaciones de Otis situado en la calle 140 N° 12b - 25, las siguientes personas: señor Luiz Arthur Amaral, señora Maryorie Perez Velázquez y señor Harley Hugo Lizcano Amorocho como miembros de la comisión negociadora por parte de la empresa INTERNATIONAL ELEVATOR INC., y los señores: señor Carlos Leobardo Suarez Mateus, señor Carlos Alberto León Acuña, señor Juan Pablo Camargo Niño, señor Pedro Canizales Carrillo, señor Jose Luis Sánchez Santos y señor Fredy Humberto Espejo Suan como miembros de la comisión negociadora del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE INTERNATIONAL ELEVATOR INC. Estos últimos con plenos poderes dados por la Asamblea General de trabajadores afiliados al Sindicato otorgados en fecha 22 de Noviembre de 2015 para suscribir el presente acto y firmar la presente Convención Colectiva de Trabajo, la cual consagra los resultado de los acuerdos a que llegaron los negociadores en forma directa, cordial y anticipada, proceso que fue planteado por la empresa y acogido de mutuo acuerdo en reuniones celebradas entre Diciembre de 2015 y Mayo de 2016, del que da cuenta este documento, el cual incluye también las disposiciones vigentes de convenciones y laudos anteriores y constituye el cuerpo único de normas extralegales que se aplicara a los contratos individuales de trabajo en firme y pactados a termino indefinido, celebrados por escrito entre la empresa y sus trabajadores, mientras tales contratos no se encuentren suspendidos, ni en periodo de prueba.

La nueva Convención regirá las relaciones laborales de las partes en forma total y exclusiva entre el primero (01) de Marzo del año dos mil dieciséis (2016) y el veintiocho (28) de febrero del año dos mil diecinueve (2.019) y cuyo texto es el siguiente:

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°. APLICACION.

Esta convención se aplicará estrictamente de conformidad con los términos de ley y, quedarán excluidos por motivo de conflicto de intereses los siguientes cargos: DIRECTOR, GERENTE, CONTRALOR, JEFE, SUPERINTENDENTE, SUPERVISOR, COORDINADOR, INGENIERO, JEFE DE ZONA, CONTADOR Y VENDEDORES.

PARAGRAFO 1°. Entiéndase por Jefes de Zona, a los Representantes de la Empresa que tienen a su cargo la Dirección General de las Secciones Regionales en que la compañía tiene dividido el país.

1 2 MAYO 2016 TON TE

Cuando el ofrecimiento de algunos de estos cargos se haga a un trabajador sindicalizados está en libertad de aceptarlo o rechazarlo según su conveniencia

Se aclara que los cargos excluidos no incluyen el cargo de técnico en cualquiera de sus especialidades.

ARTICULO 2°. CONVENCIONES Y LAUDOS ANTERIORES.

Todos aquellos puntos, cláusulas o parágrafos de convenciones o laudos arbitrales, no modificados total o parcialmente por la presente convención, continuarán vigentes y harán parte de ésta.

ARTICULO 3°. VIGENCIA DE NORMAS LABORALES.

La empresa continuará dando cumplimiento estricto a todas las normas laborales vigentes a la firma de la presente convención, o a las que se dictaren en el futuro por el Gobierno o el Congreso Nacional siempre que éstas sean favorables a los trabajadores, en concordancia con el artículo 21 del Código Sustantivo del Trabajo que dice: "Normas más favorables. En caso de conflicto o duda sobre la aplicación de normas vigentes de trabajo, prevalece la más favorable al trabajador. La norma que se adopte debe aplicarse en su integridad".

ARTICULO 4°. VIGENCIA DE LA PRESENTE CONVENCION.

La presente Convención Colectiva de trabajo rige en todos sus puntos y partes a partir del **primero (10.) de Marzo de 2016** hasta el veintiocho (28) de febrero del año 2019.

ARTICULO 5°. JORNADA DE TRABAJO.

La compañía aplicará a nivel nacional la llamada **Jornada Ordinaria** de Trabajo según los postulados del Artículo 158 del C.S.T.

PARAGRAFO 1°. La compañía podrá establecer horarios para cumplir con su objeto social sobre la base de nueve (9) horas diarias consecutivas y cuarenta y cinco (45) horas semanales, de lunes a viernes o de martes a sábado.

PARAGRAFO 2°. Cuando un **sábado** sea festivo no trasladado a lunes por virtud de la Ley Emiliani, durante esa semana el personal laborará **ocho** (8) horas diarias de lunes a viernes, ya que no se presenta compensación de éste.

PARAGRAFO 3°. Durante la Semana Santa todo el personal laborará veinticuatro (24) horas, ocho (8) horas diarias de lunes a miércoles.

PARAGRAFO 4º. El personal de la compañía tendrá libres y remunerados los días 24 y 31 de Diciembre cuando estos caigan en días laborables. Para efecto de vacaciones no se contarán como días hábiles.

PARAGRAFO 5°. La compañía no descontará al trabajador el descanso dominical por faltas menores de un día de trabajo, en casos fortuitos debidamente comprobados.

ARTICULO 6°. SANCIONES DISCIPLINARIAS.

La empresa continuará dando cumplimiento al art. 115 del C.S.T. – procedimiento para imponerna a sanciones – subrogado por el D.L. 2351/65 art. 100. Que dice: Antes de aplicarse una saliciona disciplinaria el patrono debe dar la oportunidad de ser oído tanto al trabajador inculpado como a dos (2) representantes del sindicato a que éste pertenezca. No producirá efecto alguno la sanción disciplinaria que se imponga pretermitiendo este trámite". Esta norma se seguirá aplicando mientras se mantenga vigente y/o dará cumplimiento a la (s) que la sustituya siempre que sean más favorables a los trabajadores.

PARAGRAFO 10. Para efectos de sanciones, ascensos o despidos, la empresa no tendrá en cuenta las cartas, memorandos o llamadas de atención que los trabajadores tengan en sus hojas de vida anteriores al **30 de junio de 2.013.**

ARTICULO 7°. PERMISOS REMUNERADOS.

Se concederán permisos remunerados a los trabajadores de la compañía, hasta de tres (3) días en caso de enfermedad grave de padres, hijos, esposa o compañera permanente, en este caso se demostrará la necesidad que el trabajador atienda al enfermo.

PARAGRAFO 10. El permiso de que trata este punto puede prorrogarse hasta dos (2) días más, cuando a juicio de la empresa se justifique su ampliación.

PARAGRAFO 20. Cuando un trabajador que se encuentre fuera de su ciudad de origen en comisión laboral, necesite uno de los permisos contemplados en este punto y para gozarlo solicite su traslado a su ciudad de origen, los gastos de traslado serán pagados por la compañía.

PARAGRAFO 3o. Consecuentemente la compañía concederá las licencias remuneradas a que haya lugar en los casos de maternidad de la esposa o compañera permanente según Ley 1468/2011 y por el fallecimiento de familiares del trabajador de acuerdo a la Ley 1280/2009.

PARAGRAFO 40. La compañía concederá a sus trabajadores permisos remunerados para asistir a las citas que fije la **E.P.S.**, correspondiente siempre y cuando el trabajador acredite ante la compañía la existencia y asistencia a la cita.

PARAGRAFO 50. Cuando un trabajador fallezca al servicio de la compañía, la empresa y el sindicato se pondrán de acuerdo para la concesión razonable de permisos remunerados a personas que puedan asistir al sepelio del trabajador fallecido.

ARTICULO 80.- DESCRIPCION DE FUNCIONES.

La empresa elaborará y compartirá las descripciones de los cargos y sus respectivas funciones con los trabajadores y el sindicato, así como un plan de carrera para el personal de nivel técnico y para nivel administrativo. Manual de funciones y carrera que ha de ser elaborado durante el primer año de vigencia de la presente convención.

La compañía compartirá con el sindicato el rango de sueldos por cada nivel técnico.

l ch

ONTER

TRAMITES

PARAGRAFO 10. Promociones y traslados. Las vacantes definitivas las cubrirados preferencialmente teniendo en cuenta a sus actuales trabajadores, por la capacidad mismos, mediante concurso calificado.

Cuando se trate de promociones o traslados estás deberán seguir las políticas y aprobaciones de la compañía. Una vez se tenga la aprobación la compañía promoverá inmediatamente al trabajador. En estos casos la compañía hará una oferta al empelado con las condiciones del nuevo cargo y éste, individualmente podrá aceptar o rechazar la oferta realizada.

Los incrementos o reajuste en el sueldo que en el caso correspondan, estarán sujetos al porcentaje aprobado por la compañía, el cual se aplicara de manera inmediata a su nombramiento y de ser necesario se realizaran de manera gradual para llegar al rango salarial de la respectiva categoría.

Las promociones definitivas o traslados de sección deberán ser comunicados previamente por escrito al trabajador con copia al sindicato, siempre que se trate de personal sindicalizado.

ARTICULO 90. CAPACITACION AL PERSONAL.

Para la capacitación teórico/práctica relacionada con los productos OTIS, y del entorno general del negocio, la compañía ha obtenido equipo didáctico especial y suministrará el material que a su juicio considere conveniente; ésta formación estará acorde con los adelantos tecnológicos y sociales de la época. Adicionalmente establecerá y reglamentará la política de capacitación que busque proporcionar y estimular la formación de los empleados a nivel de conocimientos, habilidades, aptitudes y comportamientos para que su desempeño actual y futuro contribuya a apoyar de manera eficiente la consecución de los objetivos de la organización y a propiciar una cultura de aprendizaje y desarrollo permanente. Dentro de la reglamentación se incluirá la capacitación externa en carreras afines a nivel tecnológico o intermedio que tengan que ver con el desarrollo y necesidades de INTERNATIONAL ELEVATOR INC.

CAPITULO II RELACIONES SINDICALES

ARTICULO 1º. RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO.

La empresa continuará reconociendo al Sindicato Nacional de Trabajadores de INTERNATIONAL ELEVATOR INC., con personería jurídica No. 01930 del 11 de Diciembre de 1961, como único representante legal de todos los trabajadores afiliados a él, en materias laborales, colectivas o individuales, a menos que el trabajador renuncie a esa representación.

ARTICULO 2°. FUERO SINDICAL.

En caso de que el actual sindicato de empresa de los trabajadores de INTERNATIONAL ELEVATOR INC., desaparezca por fusionarse con un Sindicato de Industria, la empresa mantendrá y reconocerá hasta un máximo de diez (10) fueros sindicales en total, para trabajadores de la compañía a quienes se les asignen cargos directivos o comisiones sindicales estatutarias permanentes, dentro del Sindicato de la industria. Se entiende que los dos (2) fueros de la comisión de reclamos no se verían afectados por la fusión con el Sindicato de industria y continuaría de acuerdo con lo estipulado en la ley. La compañía reconocería al Sindicato de industria, de acuerdo con los términos de ley.

ONTER

ARTICULO 3°. COMISION DE RECLAMOS.

La compañía recibirá a la comisión de reclamos o a la Junta Directiva del sindicato, fara bus soluciones a problemas individuales o colectivos, en un tiempo prudencial, no veinticuatro (24) horas, equivalentes a tres (3) días hábiles. De lo tratado en la respect reunión se suscribirá un acta.

PARAGRAFO 1°. La compañía para dar mejor atención a los asuntos de los trabajadores, mantiene un encargado de Recursos Humanos y ante este deberá presentar el Sindicato los reclamos que considere convenientes. En su defecto por ausencias temporales o definitivas los reclamos se harán directamente ante la Dirección General.

PARAGRAFO 2º. La compañía no tomará represalias contra ninguno de los miembros del sindicato por la presentación de pliegos ni por sus actividades sindicales.

ARTICULO 4°. PERMISOS SINDICALES REMUNERADOS.

La compañía concederá permisos sindicales remunerados a los miembros de la Junta Directiva o a los trabajadores que designe la Junta Directiva o la Asamblea General del Sindicato, para actividades sindicales hasta por ciento cuarenta (140) horas totales mensuales, de las cuales 120 horas serán remuneradas y 20 horas no remuneradas, para ser utilizadas dentro del respectivo mes, acumulables hasta por un máximo de tres (3) meses. Sin embargo, máximo podrán tomar este permiso simultáneamente hasta diez (10) trabajadores que pertenezcan a la misma área de trabajo, y que a su vez no se vea afectada por los permisos sindicales en mas de un 50% del número de trabajadores asignados al área.

PARAGRAFO 1º. Dentro de los citados permisos se concede un día semanal fijo, preferencialmente, los días viernes al Presidente del Sindicato o al miembro del Sindicato que la Junta Directiva o la Asamblea General designe sin perjuicio de la utilización del tiempo restante.

PARAGRAFO 2º. Cursos y Congresos Sindicales. La empresa concederá permisos remunerados hasta por un total de treinta (30) días hábiles en cada uno de los años de vigencia de esta Convención, para los miembros del sindicato que resulten elegidos por la Junta Directiva o la Asamblea General del Sindicato, para asistir a cursos, conferencias, congresos o seminarios sindicales o de cooperativismo, debidamente comprobados. Se entiende que los treinta (30) días de permiso representa el total del que puedan gozar en conjunto los trabajadores elegidos.

La empresa dará al sindicato un auxilio para que el sindicato atienda viáticos o gastos relacionados con los cursos y congresos antes mencionados, valor éste que será incrementado anualmente en el mismo porcentaje en que se incremente el índice de precios al consumidor (I.P.C.) y se pagará en el mes de Enero de cada año de vigencia de la presente Convención. (Valor actualizado en Enero 10. de 2016 \$2.722.000.00). Para efectos de redondeo se aproxima al mil más cercano.

PARAGRAFO 3º. Asambleas Generales. La empresa concederá cuatro (4) permisos remunerados para un total de cuatro (4) afiliados al sindicato, y cuatro (4) pasajes de ida y regreso de Bogotá, D.C., a una ciudad colombiana, o viceversa, donde exista representación de la empresa, a quienes sean delegados de los trabajadores para cumplir actividades propias del sindicato.

1 2 MAYO 2016 ON TERRY 13

Estos permisos se concederán de acuerdo con las necesidades del sindicato en cata año vigencia de la presente Convención, y tendrán una duración hasta de dos (2) días habiles cada uno. Además, a los elegidos la empresa les pagará diariamente el 50% del viático lábilitatividades en la fecha de utilización para la ciudad destino.

ARTICULO 5°. AUXILIOS SINDICALES

a) EDUCACION: La compañía reconocerá a cada hijo del trabajador beneficiario de la presente convención, un auxilio educativo anual equivalente a setenta mil pesos (\$70.000.00) M/cte., por cada año de vigencia. Dicho auxilio se otorgara desde grado kínder a 11 (once) de bachillerato, siempre y cuando se demuestre que el menor está matriculado y estudiando y que no supera los dieciocho (18) años de edad.

Los pagos se harán a través de la nómina correspondiente a cada trabajador beneficiado, en el mes de **Febrero** de cada año de vigencia de la presente Convención.

b) DEPORTES: La compañía realizará unas olimpiadas para cada año de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo. Se conformará un comité en el que participará empresa y dos miembros del sindicato. Durante el primer trimestre de cada año de vigencia el comité desarrollara un plan de acción para las ciudades fuera de Bogotá D.C. y un programa de actividades.

Las olimpiadas se se deben desarrollar dentro de los nueve (9) meses subsiguientes en cada año.

c) AUXILIO PARA ANTEOJOS. La empresa reconocerá este auxilio a los trabajadores beneficiarios de la presente convención, para compra de monturas y/o lentes y se beneficiaran, el trabajador, conyugue y los hijos hasta 21 años por valor máximo de ciento cincuenta mil pesos (\$150,000) para cada uno. Dicho auxilio se reconocerá cada vez que la persona cambie de fórmula médica, previa presentación de la misma validada por la óptica designada. La compañía realizará un convenio con una óptica reconocida para tal fin.

En caso que el valor de los lentes sea superior al auxilio aquí establecido, el trabajador deberá cancelar el excedente directamente a la óptica.

ARTICULO 6°. CUOTA Y DESCUENTOS SINDICALES.

La empresa continuará dando cumplimiento a las normas legales en materia de descuentos de cuotas sindicales a los trabajadores sindicalizados y no sindicalizados, que se beneficien de la convención colectiva, conforme a los términos de ley.

La compañía suministrará al sindicato la relación de los nombres de las personas no sindicalizadas a quienes se deduzca la cuota sindical de ley con sus respectivas cuantías dentro de un plazo razonable que no interfiera las actividades del sindicato.

ARTICULO 7°. DESCUENTOS VARIOS AL PERSONAL.

a) La compañía descontará a todo el personal que se beneficie de la presente convención por una sola vez y con destino al sindicato el 50% del aumento de sueldo correspondiente a la primera

quincena de vigencia de esta convención, igual descuento se aplicará al aumento acoresegundo y el tercer año.

b) La compañía descontará del sueldo o prestaciones sociales del trabajador, cualquier suma que éste ordene por escrito con destino al sindicato o a su caja de ahorros, así como también las sumas que ordenen los estatutos, la Junta Directiva o la Asamblea General del Sindicato, con base en una comunicación acompañada de una relación firmada por el presidente, secretario y tesorero del sindicato, siempre que tales descuentos se ajusten a las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 8°. INFORMACION SINDICAL.

La compañía suministró unas carteleras que se encuentran en las instalaciones para que el sindicato pueda informar sus programas al personal de trabajadores.

ARTICULO 9°. FOLLETOS.

La compañía suministrará al sindicato **Doscientos** (200) ejemplares de la convención Colectiva presente en un plazo de **treinta** (30) días de su firma.

CAPITULO III PRESTACIONES ECONOMICAS

ARTICULO 1º SUELDOS.

La Empresa hará un aumento general de sueldos a partir de Marzo (1°) de 2.016, Marzo 1° de 2017 y 1° de Marzo de 2018, respectivamente a aquellos trabajadores que en estas fechas tengan cumplido su periodo de prueba así:

- a) Primer Año: Un reajuste igual al índice de precios al consumidor (IPC) por el periodo de Enero 1 a Diciembre 31 del año 2.015.
- b) Segundo Año: Un reajuste igual al índice de precios al consumidor (IPC) por el periodo de Enero 1 a Diciembre 31 del año 2.016.
- c) Tercer Año: Un reajuste igual al índice de precios al consumidor (IPC) por el periodo de Enero 1 a Diciembre 31 del año 2.017.

Se entiende que estos aumentos serán calculados con base en el sueldo vigente a **febrero 28 de 2.016, febrero 28 de 2.017 y febrero 28 de 2018** respectivamente y para efectos administrativos se ajustarán por defecto o por exceso al mil más cercano.

PARAGRAFO 10. Los aumentos que se pactan en la presente convención colectiva serán imputables a los aumentos que llegare a establecer el congreso o el gobierno colombiano, durante el primer año de vigencia de esta convención que comenzó el 1º Marzo 2016. En caso de que el aumento decretado por la autoridad correspondiente fuere superior al que se pacta en la presente convención, la empresa reconocerá la diferencia, o si fuere inferior la empresa no estará obligada a hacer ningún aumento.

PARAGRAFO 20. LIMITACION AL SUELDO. El trabajador podrá optar sueldo para continuar recibiendo el subsidio familiar o recibir el aumento acordado.



ARTICULO 2°. VACACIONES.

A los trabajadores que hubieren prestado sus servicios durante un (1) año, la compañía les concederá quince (15) días hábiles de vacaciones remunerados.

Para la liquidación de vacaciones se tomará en cuenta de lunes a viernes y no se contarán sábados domingos ni festivos. En ningún caso se contará como día hábil los días 24 y 31 de diciembre, y en semana santa solo se contabilizarán tres (3) días hábiles, excluyendo así los días festivos.

PARAGRAFO 10. La compañía proporcionará a cada supervisor en el mes de Enero la relación de vacaciones de los trabajadores a su cargo, para que de común acuerdo entre el supervisor y el trabajador, se programe la fecha en que ha de tomarlas. Si no llegasen a ningún acuerdo, la última palabra la tendrá el superintendente respectivo.

ARTICULO 3°. PRIMAS EXTRALEGALES DE VACACIONES, QUINQUENIO, JUNIO Y NAVIDAD

- a) PRIMA EXTRALEGAL DE VACACIONES. La compañía pagará a cada trabajador el equivalente a quince (15) días de sueldo como prima extralegal de vacaciones, pagaderos en la fecha en que el trabajador comience a disfrutarlas. Esta prima será liquidada con base en el sueldo ordinario y vigente en esta fecha, en las mismas condiciones en que se liquidan las Vacaciones de acuerdo con la ley, sin que constituya sueldo ni factor prestacional.
- b)QUINQUENIOS. La empresa reconocerà y pagara al trabajador beneficiario de la presente Convencion Colectiva de Trabajo, una prima quinquenal equivalente a treinta (30) dias de sueldo, a los trabajadores que cumplan 5, 10, 15, 20, 25, 30 años de servico continuo y así sucesivamente.

Esta prima se cancelará por una sólo vez cada 5 años y será pagadera en el mes que el trabajador cumpla los años respectivos, sin que constituya sueldo ni factor prestacional.

- c) PRIMA EXTRALEGAL DE JUNIO. La empresa pagará a cada uno de sus trabajadores una prima extralegal en Junio, equivalente a veinticinco (25) días de sueldo vigente al 15 de Junio del año correspondiente y teniendo en cuenta el semestre comprendido entre el 1ro de enero y el 30 de Junio del año respectivo. En caso de retiro del trabajador únicamente se pagará proporcionalmente a los meses de servicio del semestre anteriormente mencionado. Su liquidación será proporcional tanto para el trabajador nuevo, como para el que se retira antes de la fecha en que normalmente se paga, sin que constituya sueldo ni factor prestacional.
- d) PRIMA EXTRALEGAL DE NAVIDAD. La compañía pagará una prima extralegal de navidad, equivalente a un sueldo mínimo legal mensual vigente a todos los trabajadores que hayan cumplido el período de prueba. Su liquidación será proporcional tanto para el trabajador nuevo, como para el que se retira antes de la fecha en que normalmente se paga, sin que constituya sueldo ni factor prestacional.

4/16

ARTICULO 4°. AUXILIO DE ALMUERZO. Se pagará auxilio de almuerzo por dia aborace a todos los trabajadores beneficiados por la convención. Este auxilio será de \$3.800 para el primer año de vigencia de la presente Convención y se reajustara en cada de Alberdia en equivalente al IPC del año inmediatamente anterior, para efectos administrativos se alustrara por defecto o por exceso al cien más cercano, sin que constituya sueldo ni factor prestacional.

ARTICULO 5°. AUXILIO DE MATERNIDAD. A la trabajadora o a la esposa del trabajador o a su compañera permanente que le nazca un hijo legítimo o legalmente reconocido, la empresa las auxiliará con el equivalente a un sueldo mínimo legal mensual en cada caso, sin que constituya sueldo ni factor prestacional.

ARTICULO 6°. SEGURO DE VIDA. La compañía contratará un seguro de vida en grupo para sus trabajadores con la(s) aseguradora(s) de su elección, dará copia de los beneficios detallados de la póliza al trabajador y reunirá las siguientes características:

- a) Mientras el trabajador esté al servicio de la compañía, por una suma equivalente a 18 sueldos Básicos mensuales del trabajador o un mínimo de **Doce millones de pesos** (\$12.000.000.00) **M/cte.** el mayor valor.
- b) Doble indemnización en caso de muerte por accidente de trabajo, con respecto a los valores enunciados en el literal a) del presente artículo.
- c) Las primas de este seguro se pagarán 100% por la compañía.
- d) La señalada póliza contemplará un seguro de defunción que cubra a 4 beneficiaros dentro del primer grado y que determine el trabajador. La cobertura será de **Un millón cien mil pesos** (\$1.100.000.00) M/cte., por cada uno de los beneficiarios designados.

ARTICULO 7°. INDEMNIZACION POR DESPIDO.

En caso de que la empresa dé por terminado unilateralmente un contrato de trabajo sin justa causa, aplicará la tabla de indemnización referida en el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por la Ley 789/2002, artículo 28.

ARTICULO 8°. JUBILACIONES.

La compañía pagará las pensiones de jubilación a que está obligada por la ley, para este efecto declara que su patrimonio en Colombia al 31 de Diciembre de 1975, era superior a ochocientos mil pesos (\$ 800.000.00) M/cte. y en la actualidad sigue siendo superior a esta cifra.

Es entendido que la compañía ha cumplido con lo dispuesto en la Convención Colectiva de Trabajo firmada el 21 de Agosto de 1978, quedando exonerada de toda obligación en materia de pensiones de jubilación que surgieron a su cargo en dicha Convención Colectiva, por la conmutación que efectuó de esta obligación con el Instituto de Seguros Sociales, según Resolución No. 06740 de Diciembre 18 de 1991 expedida por la Dirección General del I.S.S.

ARTICULO 9°. RECONOCIMIENTO ESPECIAL A PENSIONADOS.

for

NTERA

Cuando un trabajador salga a disfrutar de Pensión estando al servicio de la companía éstables otorgará un reconocimiento especial por sus años de servicio consistente en una place un reconocimiento especial por sus años de servicio consistente en una place un reconocimiento especial por sus años de servicio consistente en una place un reconocimiento especial por sus años de servicio consistente en una place un reconocimiento especial por sus años de servicio consistente en una place un reconocimiento especial por sus años de servicio consistente en una place un reconocimiento especial por sus años de servicio consistente en una place un reconocimiento especial por sus años de servicio consistente en una place un reconocimiento especial por sus años de servicio consistente en una place un reconocimiento especial por sus años de servicio consistente en una place un reconocimiento especial por sus años de servicio consistente en una place un reconocimiento especial por sus años de servicio consistente en una place un reconocimiento especial por sus años de servicio consistente en una place un reconocimiento especial por sus años de servicio consistente en una place un reconocimiento especial por sus años de servicio consistente en una place un reconocimiento especial por sus años de servicio consistente en una place un reconocimiento especial por sus años de servicio consistente en una place un reconocimiento especial por sus años de servicio consistente en una place un reconocimiento especial por sus años de servicio consistente en una place un reconocimiento especial por sus años de servicio consistente en una place un reconocimiento en la compania en la comp

- Menos de 10 años un juego de lapiceros

- Entre 15 y 20 años un anillo
- Más de 20 años reloj de pulso

ARTICULO 10°. SUBCONTRATACION.

La compañía mantendrá el departamento de servicio, con sus respectivas secciones, el mantenimiento se desarrollará de acuerdo al plan operacional estándar POE, la atención de llamadas y el cambio de repuestos y pequeñas reparaciones generadas en dichas labores serán ejecutadas por el personal directo de la compañía.

La empresa podrá subcontratar las labores de instalación, ajustes, reparación y modernización si las necesidades del servicio lo requieren.

Cuando se subcontrate alguna de las labores permitidas, habrá control de calidad por parte del personal de la compañía.

CAPITULO IV SALUD, HIGIENE Y SEGURIDAD

ARTICULO 1°. SEGURIDAD EN EL TRABAJO.

La compañía continuará intensificando su programa de Seguridad en cuanto a la instrucción de personal, pues queda constancia que tanto el equipo de seguridad como las herramientas usadas actualmente son perfectamente adecuados. La compañía no aceptará condiciones inseguras en las obras y es responsabilidad del trabajador denunciar tales condiciones a su superior inmediato, cuando las mismas existan.

PARAGRAFO.- COMITE PARITARIO DE SALUD OCUPACIONAL. El Comité Paritario de Salud Ocupacional, cumplirá con las funciones que por ley le están determinadas y tendrá además, la responsabilidad de hacer las recomendaciones a la empresa, en materia de calidad y seguridad en dotación de uniformes y calzado al personal. El comité analizará las sugerencias que le formule el sindicato.

ARTICULO 2º. ROPAS Y CALZADO PARA EL TRABAJO.

- a) ROPAS. La compañía dará tres (3) pantalones, tres (3) camisas, tres (3) camisetas y una (1) chaqueta al año, a todos los trabajadores técnicos.
- b) CALZADO. La compañía suministrará anualmente tres (3) pares de botas de seguridad con puntera para el personal que por la naturaleza de su trabajo las requiera.

La dotación de que trata este artículo se entregará en el primer trimestre de cada año. Encelicaso del personal administrativo se entregará un bono de dotación en la misma fecha CIUDADANO Y

Los anteriores elementos de trabajo, de ropas y calzado no constituyen sueldo ni factor prestacional.

ARTICULO 3°. HERRAMIENTAS.

La empresa suministrará a sus trabajadores seguridad para guardar las herramientas asignada para el desarrollo de la labor. En caso de pérdida de herramientas a cargo del trabajador, este deberá presentar la correspondiente denuncia ante las autoridades para el trámite respectivo.

ARTICULO 4°. INCAPACIDADES EXPEDIDAS POR LAS E.P.S.

La compañía, reconocerá y pagará a cada trabajador las incapacidades que fijen las **E.P.S.**, hasta los 360 días de incapacidad continua del trabajador. Superado los 360 días de incapacidad, la empresa dará cumplimiento a lo establecido en la ley, respetando así el acuerdo entre las partes que suscriben la convención colectiva de trabajo.

ARTICULO 5°. EXAMEN MEDICO.

La empresa continuará efectuando un examen médico obligatorio anual, teniendo en cuenta los mismos chequeos médicos del último examen, contratando estos servicios con un Centro de Medicina Preventiva el cual entregará al trabajador copia de los resultados de dicho examen. Igualmente se expedirá un Certificado Médico al retirarse o ser retirado de la compañía si el trabajador así lo solicita dentro del plazo establecido por la ley.

ARTICULO 6°. PÓLIZA PARA CONDUCTORES.

La compañía tomara una póliza de seguro con una empresa legalmente constituida y afiliará a todos los trabajadores que ejerzan funciones de conducción y sean autorizados por la compañía.

Para constancia se firma la presente convención por los que en ella intervinieron, en Bogotá, D.C., a los 05 días del mes de Mayo de 2016.

POR INTERNATIONAL ELEVATOR INC.

POR EL
SINDICATO NACIONAL DE
TRABAJADORES INTERNATIONAL
ELEVATOR INC.

LUIZ ARTHUR AMARAL

MARYORIE PEREZ VELASQUEZ

PABLO CAMARGO NIÑO

CARLOS ALBERTO LEON A

HARLEY HUGO LIZCANO AMOROCHO

1 2 MAYO 2016

GRUPO
ATENCIÓN AL
CIUDADANO Y
TRAMITES

REDY HUMBERTO ESPEJO S

PEDRO CANIZALES CARRILLO

JOSE LUIS SANCHEZ SANTOS

CARLOS L. SUAREZ MATEUS

) c.1



ACTA EXTRACONVENCIONAL

En Bogotá, a los cinco (5) días del mes de mayo del año dos mil dieciséis (2016) se reunieron las comisiones negociadoras designadas por parte de la empresa INTERNATIONAL ELEVATOR INC conformada por los señores: señor Luiz Arthur Amaral, señora Maryorie Perez Velázquez y señor Harley Hugo Lizcano Amorocho, y por parte del SINDICATO DE TRABAJADORES DE INTERNATIONAL ELEVATOR INC los señores: señor Carlos Leobardo Suarez Mateus, señor Carlos Alberto León Acuña, señor Juan Pablo Camargo Niño, señor Pedro Canizales Carrillo, señor Jose Luis Sánchez Santos y señor Fredy Humberto Espejo Suan para suscribir la presente acta extra convencional que surge del dialogo entre las partes, bajo los siguientes términos:

1. La empresa reconocerá y mantendrá, a los trabajadores que se hallaban beneficiados por la convención colectiva de trabajo con vigencia de 01 de Mayo de 2013 al 30 de Abril de 2016 pactada entre la EMPRESA y la Organización Sindical Sintraotis; una serie de beneficios extralegales acordados entre las partes que se dejan consignados a través de un otro si al contrato de trabajo a término indefinido, los cuales se han de suscribir a más tardar dentro de los dos meses subsiguientes a la firma del acuerdo convencional a que hemos llegado las partes.

El detalle del grupo de trabajadores y los beneficios acordados se muestra en cuadro adjunto.

2. La empresa se compromete a realizar, luego de la firma de la convención colectiva de trabajo, una actividad anual para los trabajadores y sus familias con fines ecológicos y cuidado del medio ambiente.

Para constancia se firma como aparece, en manifestación de conformidad con el texto anterior, a los cinco (5) del mes de mayo de 2016.

٥

Con copias de todos los documentos acordados por las partes para el registro en ante el archivo sindical del Ministerio de Trabajo, para los efectos legales de publicidad y vigencia de los acuerdos, con su respectivo depósito y registro.

POR INTERNATIONAL ELEVATOR INC.

POR EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INTERNATIONAL ELEVATOR INC.

LUIZ ARTHUR AMARAL

MARYORIE PEREZ YELASQUEZ

HARLEY LIZCANO AMOROCHO

CARLOS ALBERTO LEON A

FREDY/HUMBERTO ESPEJO S

PEDRO CANIZALES CARRILLO

JOSE LUIS SANCHEZ SANTOS

CARLOS L. SUAREZ MATEUS

CIUDADANO Y

TRAMITES

OTRO SI AL CONTRATO DE TRABAJO SUSCRITO Y VIGENTE ENTRE ENTR Y EL TRABAJADOR

| | ~ |
|---|------------------------------|
| Entre los suscritos a saber, | _ mayor de edad y vecino |
| de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía | No de |
| , en su calidad de Representante L | egal del INTERNATIONAL |
| ELEVATOR INC., en adelante LA EMPRESA y | también |
| mayor y vecino de Bogotá con cédula de ciudadai | nía No |
| expedida en y que en adelante se llamará | EL TRABAJADOR, quien |
| ingresó a LA EMPRESA el díade del año | |
| indefinido, de común acuerdo y libres de cualquier v | icio en el consentimiento, |
| suscriben el presente Otro Sí al Contrato de Trabajo qu | ue une a las partes, con el |
| propósito de dejar establecidos los beneficios extraleg | gales que LA EMPRESA |
| pagara al Trabajador. Dichos beneficios que se mantien | ien a favor del trabajador y |
| que reconoce la empresa a partir de la fecha de la fir | ma del presente Otro Sí y |
| que son los que se enumeran a continuación: | |

- 1. PRIMA EXTRALEGAL DE VACACIONES: La empresa pagará al trabajador una prima extralegal de vacaciones equivalente a treinta (30) días de sueldo, pagaderos en la fecha en que el trabajador salga a disfrutarlas. Esta prima será liquidada con base en el sueldo ordinario y vigente en esta fecha, en las mismas condiciones en que se liquidan las Vacaciones de acuerdo con la ley.
- 2. PRIMA EXTRALEGAL DE ANTIGUEDAD. La empresa pagará al trabajador una prima extralegal de antigüedad que se paga en la época de navidad y se liquidará proporcionalmente a los meses de servicio en caso de retiro del trabajador, la cual se liquidará teniendo en cuenta lo siguiente:
 - 1. Para trabajadores de tres (3) y hasta cinco (5) años servicio continuos o discontinuos, diez (10) días de sueldo.
 - 2. Para trabajadores con más de cinco (5) y hasta diez (10) años de servicio continuos o discontinuos, veinte (20) días de sueldo.
 - 3. Para trabajadores con más de diez (10) y hasta quince (15) años de servicio continuos o discontinuos, veintisiete (27) días de sueldo.
 - 4. Para trabajadores con más de quince (15) y hasta veinte (20) años de servicio continuos o discontinuos, veintiocho (28) días de sueldo.
 - 5. Para trabajadores con más de veinte (20) años de servicio continuos o discontinuos, veintinueve (29) días de sueldo.

Esta prima será liquidada con base en el sueldo básico vigente en la fecha que GRUPO se pague, dentro de los primeros quince (15) días del mes de Diciembre como ADANO Y cada año.

- 3. AUXILIO DE TRANSPORTE. La compañía pagará al trabajador un auxilio de transporte cuando el sueldo sea inferior a 4 salarios mínimos mensuales vigentes. El valor será el mismo al auxilio de transporte que se da por ley.
- 4. INDEMNIZACION ESPECIAL POR DESPIDO. En caso de que la empresa dé por terminado unilateralmente el contrato de trabajo sin justa causa del trabajador esta aplicará la tabla de indemnización referida en el articulo 64 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por la Ley 789/2002, artículo 28, liquidando el primer año en 50 días de salario.
- 5. BONIFICACION DE MARCHA. La compañía otorgara al trabajador una bonificación extralegal de marcha, para aquellos trabajadores con más de veinte (20) años de servicio que sean despedidos sin justa causa, equivalente a dieciocho (18) días de sueldo básico por cada año de servicio, la cual será pagadera por la compañía a los ciento veinte (120) días de la fecha de despido. El trabajador perderá su derecho a esta bonificación en caso de demandar petición de reintegro a la compañía ante las autoridades laborales.

Esta bonificación se hará extensiva y negociable a aquellos trabajadores con más de veinte (20) años de servicio que voluntariamente lleguen a un acuerdo con la compañía sobre su retiro.

El trabajador perderá su derecho a esta bonificación cuando se incurra en acciones disciplinarias en los siguientes temas:

- Ética (según código de ética de la compañía)
- Seguridad (según estándares de seguridad de la compañía)
- Desempeño (incumplimiento reiterado de las laborares asignadas previa retroalimentación y verificación de la falta.)
- 6. RECONOCIMIENTO ESPECIAL A PENSIONADOS: Cuando el trabajador cumpla los requisitos para a disfrutar de la Pensión estando al servicio de la compañía, ésta le otorgará un reconocimiento especial por sus años de servicio consistente en una bonificación de cuatro millones de pesos (4.000.000).

Este reconocimiento se pagará junto con la liquidación final.

PARAGRAFO GENERAL 1. Estos beneficios extralegales, primas, beneficios, auxilios, quinquenios, préstamos u otros NO tendrán carácter salarial teniendo en cuenta que no es una remuneración de los servicios del trabajador y

1 2 MAYO 2016 adicionalmente así lo entienden y acuerdan las partes conforme a lo permitida por GREPO la Ley 50 de 1990, artículo 15 y Ley 344 de 1996, artículo 17. PARAGRAFO GENERAL 2. Mientras el trabajador sea beneficiario de Convención Colectiva de Trabajo vigente en la empresa, en ningún caso este. podrá recibir duplicidad de beneficios, por lo que solo recibirá lo establecido en el presente otro si y la diferencia de lo establecido en la convención colectiva de trabajo vigente, siempre que sea más favorable al trabajador. Las partes acuerdan que los beneficios legales y extralegales serán reconocidos y al trabajador_____ pagados por _ manera indefinida y permanente hasta la fecha en que se encuentre vigente el Contrato de Trabajo que une a las partes. Las partes para constancia firman en Bogotá D. C., a los () días de mes de mayo del año dos mil dieciséis (2.016) en dos ejemplares iguales, uno con destino al TRABAJADOR.

El trabajador

Por la Empresa

| | | [| BENEFICIOS CON OTRO SI NO CON CONTRO SI NO C | | | | | | |
|----------------|---------------------------------------|-----------------------------------|--|------------|--|---------------------------------------|---------------------------|--|--|
| No | ID (Cedula) | Full Name (Nombre completo) | DIAS VACACIONES EXTRALEGALES | ANTIGÜEDAD | AUXILIO DE TRANSPORTE EXTRALEGAL | RECONOCIMIENTO A PENSIONADOS | BONIFICACION DE MARCHA | | |
| 1 | 1030623838 | NICOLAS GUEVARA PALOMINO | 30 | SI | ` <u>*</u> | 1 5 7 A 555 5 7 MIN V | 7772 | | |
| <u>-</u> | | EDWIN LEONARDO MARTINEZ POVEDA | 30 | SI | | | | | |
| 3 | | MATEO ENRIQUE CHAUTA ROZO | 30 | SI | | | · · | | |
| 4 | <u> </u> | LEONARDO MINA RENTERIA | 30 | 10 | | | | | |
| 5 | | GINA ALEXANDRA TRIVINO POVEDA | 30 | 10 | SI | | | | |
| 6 | | EDWIN MAURICIO CIFUENTES SUAREZ | 30 | 10 | | | | | |
| - 7 | | JOSE ALEXANDER REYES FORERO | 30 | 10 | | · · · · · · · · · · · · · · · · · · · | | | |
| 8 | | JUAN JOSE AVILA GOMEZ | 30 | 10 | | | | | |
| 9 | | EDWIN RAMIRO CRISTIANO RODRIGUEZ | 30 | 10 | | | | | |
| 10 | · · · · · · · · · · · · · · · · · · · | HOLMAN ALEXIS ROMERO MORENO | 30 | 10 | | | | | |
| 11 | | VICTOR JULIO SAENZ DELGADILLO | 30 | 10 | | | | | |
| 12 | · | CARLOS EDUARDO TORRES VALBUENA | 30 | 10 | | | | | |
| 13 | | WILMAR RODRIGUEZ FAGUA | 30 | 10 | | | | | |
| 14 | | JONNY SANCHEZ YARA | 30 | 10 | | | | | |
| 15 | | MARLON YONEIDY RODRIGUEZ MONTILLA | 30 | 10 | | | | | |
| 16 | † | MIGUEL RAMIREZ RIVERA | 30 | 10 | | | | | |
| 17 | | JONNY RICARDO AGUILAR TORRES | 30 | 10 | | | | | |
| 18 | | ANGELA MARIA SIERRA VARELA | 30 | 10 | | | | | |
| 19 | | NORVEY AQUILES RUIZ RODRIGUEZ | 30 | 10 | | | | | |
| 20 | | ALEXI GOMEZ AMAYA | 30 | 10 | | | | | |
| 21 | | JUAN CAMILO VEGA FERNANDEZ | 30 | 10 | SI | | | | |
| 22 | | ANGELA CRISTINA GARCIA TORRES | 30 | 10 | | | | | |
| 23 | | JULIETH ANDREA CUERVO PINEDA | 30 | 10 | | | • | | |
| 24 | | EDWARD TOVAR PACHECO | 30 | 10 | | | | | |
| 25 | | INGRIS MOSCOTE MORILLO | 30 | 20 | | | | | |
| 26 | | MILTON CESAR ACEVEDO BECERRA | 30 | 20 | i i | | | | |
| 27 | | ANGEL RICARDO LADINO MORENO | 30 | 20 | | | | | |
| 28 | - | HENRY DANILO CIFUENTES ALFONSO | 30 | 20 | | | | | |
| 29 | | ANDRES NUMPAQUE | 30 | 20 | SI | | | | |
| 30 | 79683134 | LEONARDO CASAS CAMELO | 30 | 20 | | | | | |
| 31 | | JAIRO ALEXANDER URREGO | 30 | 20 | | - | | | |
| 32 | | DARWIN STIVENSON MORENO ROMERO | 30 | 20 | | | | | |
| 33 | | ANGEE CATHERINE PEREZ MEDINA | 30 | 20 | SI | | | | |
| 34 | | RITO ANTONIO GOYENECHE BAEZ | 30 | 20 | | | - | | |
| 35 | | CESAR AUGUSTO CRIADO BLANCO | 30 | 20 | | | <i></i> | | |
| 36 | | FERNANDO FRANCISCO PAYARES LARIOS | 30 | 20 | | | | | |
| 37 | | CAMILO ANDRES GALINDO VASCO | 30 | 20 | | | . / | | |
| 38 | | JOVANNY MANUEL RODRIGUEZ VILORIA | 30 | 20 | | | | | |
| 39 | | JOSE DANIEL LEON RAMOS | 30 | 20 | | | | | |
| 40 | | JEFERSON ARLEY CIFUENTES VERA | 30 | 20 | | | | | |
| 41 | | JONIER BOLANOS GARCIA | 30 | 20 | | | | | |
| 42 | 1024484166 | CARLOS ANDRES PERALTA TRIGOS | 30 | 20 | | | | | |
| 43 | | ROBINSON ARISTIDES PARRA PAEZ | 30 | 20 | | | | | |

4

| | | | OS DE IVIATO DE 2016 | | | | | | | | |
|----|----------------|-------------------------------------|--|--|--------------------------|------------------------------|---|--|--|--|--|
| | | | A SERVICION CON OTROSINE CON CONTROL C | | | | | | | | |
| 2 | ID (Cedulā) | Full Name (Nombre completo) | VACACIONES EXTRALEGALES | ANTIGÜEDAD (SE OFRECERA COMPRA DEL | TRANSPORTE EXTRALEGAL | RECONOCIMIENTO A PENSIONADOS | Many space of the appeal of Co. 90, the | | | | |
| 44 | | JULIAN ALFONSO BELTRAN HOYOS | 30 | 20 | SI | | | | | | |
| 45 | | CARLOS SNEYDER CUERO GARCIA | 30 | 20 | | | | | | | |
| 46 | 52224701 | NOHORA ARIZA SERRANO | 30 | 20 | | | | | | | |
| 47 | | SANDRA MILENA ALFONSO RAMIREZ | 30 | 20 | | | | | | | |
| 48 | 7704803 | FRAN RONAL CARDENAS BONILLA | 30 | 20 | SI | | | | | | |
| 49 | 80111920 | WILDER ANDRES DUARTE PERILLA | 30 | 20 | | | | | | | |
| 50 | 1023878076 | ALAN SCHNAIDER GUTIERREZ PERDOMO | 30 | 20 | | | | | | | |
| 51 | 7920812 | RAFAEL ENRIQUE CASTILLO ANGARITA | 30 | 20 | | | | | | | |
| 52 | 1024501925 | JUAN PABLO CARO COMBITA | 30 | 20 | | | | | | | |
| 53 | 1022355852 | CAMILO ENRIQUE GALEANO GONZALEZ | 30 | 20 | | | | | | | |
| 54 | 79211583 | JUAN MIGUEL SARMIENTO ORTIZ | 30 | 20 | | | | | | | |
| 55 | 85476520 | ALDEMAR ALBERTO ARIZA OSPINO | 30 | 20 | | | | | | | |
| 56 | 38290211 | EDNA JACKELINE MARTINEZ PEDROZA | 30 | 20 | | | | | | | |
| 57 | 80169914 | JUAN CARLOS BENAVIDES MORENO | 30 | 20 | | | | | | | |
| 58 | 1024474991 | JHONATTAN ALBERTO GONZALEZ MARTINEZ | 30 | 20 | | | | | | | |
| 59 | 1055916919 | ALEXANDER MUNOZ VELASQUEZ | 30 | 20 | SI | | | | | | |
| 60 | 98588803 | HECTOR REINALDO CARVAJAL MEDINA | 30 | 20 | | | | | | | |
| 61 | 80392128 | JORGE ENRIQUE BORBON GARCIA | 30 | 20 | | | | | | | |
| 62 | 71229888 | EDWARD ALEXY DAZA CASTRILLON | 30 | 20 | | | | | | | |
| 63 | 52974727 | LEIDY CAROLINA AVILA FUENTES | 30 | 20 | SI | | | | | | |
| 64 | 31573458 | CAROLINA OSPINA RODRIGUEZ | 30 | 20 | | | | | | | |
| 65 | 16897522 | GILDARDO PORRAS MACHADO | 30 | 20 | | | | | | | |
| 66 | 8567750 | BAIRO ENRIQUE LARA PERTUZ | 30 | 20 | | | | | | | |
| 67 | 85474772 | FERNANDO GREGORIO PRIETO CARDOZO | 30 | 27 | | | | | | | |
| 68 | 79065154 | MANUEL ANGEL SANTANA LAGOS | 30 | 27 | | | | | | | |
| 69 | 79259023 | VALERIO ANTONIO RODRIGUEZ BETANCURT | 30 | 27 | | | | | | | |
| 70 | 52503410 | LUZ MARINA CASALLAS | 30 | 27 | SI | | | | | | |
| 71 | 73157976 | JAVIER LIMA MORALES | 30 | 27 | | | | | | | |
| 72 | 10136445 | JULIO CESAR BERMUDEZ OSORIO | 30 | 27 | | | | | | | |
| 73 | 80830739 | JOHN EDIXON VIRVIESCAS GOMEZ | 30 | 27 | | | | | | | |
| 74 | 52379731 | YEIMMY GUZMAN GARCIA | 30 | 27 | SI | | | | | | |
| 75 | 79546675 | GUSTAVO ALONSO RODRIGUEZ SANCHEZ | 30 | 27 | | | | | | | |
| 76 | 6098919 | NORBEY ELIAS BUITRAGO TABAREZ | 30 | 27 | | | | | | | |
| 77 | 79910299 | MANUEL ECCEHOMO PIZA BUITRAGO | 30 | 27 | | | | | | | |
| 78 | 71694298 | HERNAN DARIO MEJIA CASTAÑO | 30 | 27 | | | | | | | |
| 79 | 19452815 | LUIS FERNANDO PEREZ GUTIERREZ | 30 | 27 | | | / | | | | |
| 80 | 1114873002 | HUMBERTO ANDRADE DOMINGUEZ | 30 | 27 | | | | | | | |
| 81 | | GABRIEL FERNANDO MENDEZ PAEZ | 30 | 27 | | | | | | | |
| 82 | 16752609 | WILMER GUARIN ROJAS | 30 | 27 | | | | | | | |
| 83 | 19309157 | LUIS ALEJANDRO NEUTA | 30 | 27 | SI | | | | | | |
| 84 | | YINETH LILIANA SAAVEDRA HERRERA | 30 | 27 | | | <u> </u> | | | | |
| 85 | | JHON JAIRO TAFURT RENDON | 30 | 27 | | | | | | | |
| 86 | 79986487 | LUIS ALFONSO VIVAS GOMEZ | 30 | 27 | | <u> </u> | <u> </u> | | | | |

26.,

2 MMO 2016

| | | | Name (1977年) | | | | | |
|-----|----------------|-----------------------------------|--------------|----------------------------|----------------|-----------------|---------------------------|--|
| No | ID (Cedula) | Full Name (Nombre completa) | VACACIONES | (SE OFRECERA COMPRA DEL | TRANSPORTE | | BONIFICACION DE MARCHA | |
| 87 | 71790426 | NIEURIZ SOTO FERNANDEZ | 30 | 27 | \$57 A STITLES | lóaíosta sí Diz | J 788-V. 14 | |
| 88 | | RUBEN DARIO RESTREPO | 30 | 27 | | | | |
| 89 | | JOSE DANIEL CELY AYALA | 30 | 28 | | | | |
| 90 | | MARIA INMACULADA MATOS MENDOZA | 30 | 28 | | | | |
| 91 | | FRANCISCO MANUEL GUERRA ZAPA | 30 | 28 | | | | |
| 92 | | SONIA BERONICA VIVAS VILLA | 30 | 28 | | | | |
| 93 | | ANGELA YANNETH RODRIGUEZ JIMENEZ | 30 | 28 | SI | | | |
| 94 | | JORGE DIEGO CALLE ACEVEDO | 30 | 28 | | | | |
| 95 | | JULIO CESAR NARANJO AMAYA | 30 | 28 | SI | | | |
| 96 | | LUIS ALFONSO CANTOR | 30 | 28 | | | | |
| 97 | | MARIA CRISTINA BARRANTES ROBLES | 30 | 28 | SI | SI | | |
| 98 | | VICTOR MANUEL TAMAYO TAMAYO | 30 | 28 | | | | |
| 99 | | RUBIEL ANCISAR BELTRAN GONZALEZ | 30 | 28 | | | | |
| 100 | | FERNANDO ALONSO DIAZ VASQUEZ | 30 | 28 | SI | | | |
| 101 | 19455518 | JORGE ORLANDO MUNOZ ROMERO | 30 | 28 | | | | |
| 102 | | LUIS ANTONIO CASTILLO MOLINA | 30 | 28 | | | | |
| 103 | 85461354 | TOMAS DELIMIRO CERVANTES MELENDEZ | 30 | 29 | | | SI | |
| 104 | 5860491 | EDILSON GARCIA | 30 | 29 | | | SI | |
| 105 | 79475640 | JUAN CARLOS GONZALEZ POSADA | 30 | 29 | SI | | SI | |
| 106 | 79963224 | FENNER NULBERTO SUAREZ ALARCON | 30 | 29 | SI | | SI | |
| 107 | 79513810 | DAVID MAURICIO MENDOZA MUNEVAR | 30 | 29 | SI | | SI | |
| 108 | 7553626 | JOSE EDUARDO GALEANO MENDOZA | 30 | 29 | SI | | SI . | |
| 109 | 93125307 | OSCAR HENRY MURILLO CRUZ | . 30 | 29 | • | | SI | |
| 110 | 79637214 | HARRISON GERLEIN RODRIGUEZ LOPEZ | 30 | 29 | | · | SI | |
| 111 | 7793290 | HERNANDO NOCUA MORENO | 30 | 29 | | | SI | |
| 112 | 79509875 | ADRIANO DELGADO CARRILLO | 30 | 29 | | | SI | |
| 113 | 93372535 | LUBIN BATA CAPERA | 30 | 29 | SI | | SI | |
| 114 | 79307056 | JOSE WILSON MARTIN FONTALVO | 30 | 29 | SI | SI | SI | |
| 115 | 43010324 | ROSA ELENA ECHEVERRY PEREZ | 30 | 29 | SI | SI | SI | |
| 116 | 72146865 | ROBINSON RAFAEL SANTIAGO SARAVIA | 30 | 29 | SI | | SI · | |
| 117 | 85455527 | JAVIER FERNANDO GALVIS SOLANO | 30 | 29 | SI | | SI | |
| 118 | 16742487 | JOSE IVAN MORALES VEGA | 30 | 29 | SI | | SI | |
| 119 | 71875504 | ANGEL JOSE MEJIA JARAMILLO | 30 | 29 | SI | | SI | |
| 120 | 16708121 | JULIO CESAR ARIAS CASTILLO | 30 | 29 | | | ىر SI | |
| 121 | 52182785 | NELFY JOYA QUIROGA | 30 | 29 | SI | | SI | |
| 122 | 51728726 | LUZ AMANDA GALEANO PINZON | 30 | 29 | SI | SI | SI { / | |
| 123 | 10136247 | MIGUEL ALBERTO RODRIGUEZ RAMIREZ | 30 | 29 | | | SI | |
| 124 | 79371910 | MILTON MARTINEZ GOMEZ | 30 | 29 | SI | | SI | |
| 125 | | EDUARDO MANUEL GUZMAN ORDOÑEZ | 30 | 29 | SI | | SI \ | |
| 126 | 79164139 | FREDY HUMBERTO ESPEJO SUAN | 30 | 29 | SI | | SI \ | |
| 127 | 16660317 | ANDRES QUINAYAS GOMEZ | 30 | 29 | SI | SI | SI | |
| 128 | 51990452 | ADRIANA DEL CARMEN DELGADO OROZCO | 30 | 29 | SI | | SI | |
| 129 | 19350104 | HECTOR YATE MARTINEZ | 30 | 29 | | SI | SI | |

| | | | 87. 25.2 87.4 SENEFICIOS CONOTRO SI. | | | | | | | |
|-----|----------------|------------------------------------|--------------------------------------|---|------------|---------------------------------|--------------|--|--|--|
| 2 | ID (Cedulā) | Full Name (Nombre completo) | DIAS VACACIONES EXTRALEGALES | DIAS PRIMA DE ANTIGÜEDAD (SE OFRECERA | AUXILIO DE | RECONOCIMIENTO A PENSIONADOS | BONIFICACION | | | |
| 130 | 51951540 | NADIME CHAVES LOMBANA | 30 | 29 | SI | | SI | | | |
| 131 | 11426676 | JOSE ORLANDO RODRIGUEZ GUZMAN | 30 | 29 | SI | SI | SI | | | |
| 132 | 19444345 | JORGE ENRIQUE ALVAREZ AREVALO | 30 | 29 | SI | SI | SI | | | |
| 133 | 79495079 | FREDY MANUEL QUEVEDO CORDOBA | 30 | 29 | | | SI | | | |
| 134 | 1527037 | GERARDO ORTIZ OSORIO | 30 | 29 | SI | SI | SI | | | |
| 135 | 19419796 | JAIRO CARANTON PINILLA | 30 | 29 | SI | SI | SI | | | |
| 136 | 6893201 | FABIAN DEL CRISTO BETANCUR RAMIREZ | 30 | 29 | | | SI | | | |
| 137 | 79413598 | PEDRO CANIZALES CARRILLO | 30 | 29 | SI | | SI | | | |
| 138 | 79425566 | EDGAR RODRIGO MARTINEZ YARA | 30 | 29 | SI | | SI | | | |
| 139 | 80267153 | ANTONIO CORDOBA FERIA | 30 | 29 | SI | | SI | | | |
| 140 | 79048565 | RICARDO RAMIREZ VARGAS | 30 | 29 | SI | | SI | | | |
| 141 | 16597002 | PABLO EMILIO MANZANO PEREZ | 30 | 29 | SI | SI | SI | | | |
| 142 | 80264366 | CARLOS ALBERTO LEON ACUÑA | 30 | 29 | SI | SI | SI | | | |
| 143 | 8791517 | MANUEL ENRIQUE DE LA HOZ FERNANDEZ | 30 | 29 | SI | | SI | | | |
| 144 | 91232314 | JOSE LUIS SANCHEZ SANTOS | 30 | 29 | SI | | SI | | | |
| 145 | 19413373 | CARLOS LEOBARDO SUAREZ MATEUS | 30 | 29 | SI | SI | SI | | | |
| 146 | 11254429 | NELSON JOSE SPELL GRACIA | 30 | 29 | S | SI | SI | | | |
| 147 | 79235020 | GILBERTO RIANO MERCHAN | 30 | 29 | SI | SI | SI | | | |
| 148 | 19443867 | EMILIANO ALBA SANCHEZ | 30 | 29 | | SI | SI | | | |
| 149 | 4258909 | CARLOS JULIO USCATEGUI ESTEPA | 30 | 29 | SI | SI | SI | | | |
| 150 | 19499979 | JUAN PABLO CAMARGO NIÑO | 30 | 29 | SI | SI | SI | | | |
| 151 | 71578186 | JOSE ADALBERT GALLEGO OVIEDO | 30 | 29 | SI | SI | SI | | | |
| 152 | 19284225 | EDGAR ERNESTO CONTRERAS CRUZ | 30 | 29 | | SI | SI | | | |

Pal

